



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Consejo de Gobernadores - 22º período de sesiones

Roma, 17 y 18 de febrero de 1999

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE GOBERNADORES
EN SU 22º PERÍODO DE SESIONES

1. El Consejo de Gobernadores, en su 22º período de sesiones, fue informado de que el 15 de junio de 1998 había aprobado por unanimidad, mediante votación por correspondencia, la Resolución 109/XXII.
2. El Consejo de Gobernadores, en su 22º período de sesiones, aprobó las Resoluciones 110/XXII, 111/XXII, 112/XXII y 113/XXII el 17 de febrero de 1999.
3. Estas Resoluciones se transmiten a todos los Miembros del FIDA para su información.



**CONSIGNACIÓN DE UNA CANTIDAD SUPLEMENTARIA
EN EL PRESUPUESTO DEL FIDA DE 1998**

Resolución 109/XXII

Consignación de una cantidad suplementaria en el Presupuesto del FIDA de 1998

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo en cuenta la Resolución 104/XXI relativa al Presupuesto del FIDA para 1998, por la que se aprobó un presupuesto administrativo de una cuantía de USD 51 137 000, más una partida para imprevistos de USD 400 000;

Habiendo examinado la recomendación hecha por la Junta Ejecutiva, en su 63° período de sesiones, de que se solicite al Consejo de Gobernadores que apruebe la consignación de una cantidad suplementaria en el Presupuesto del FIDA para 1998, en respuesta a un fallo del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo contrario a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en relación con el ajuste retroactivo de la escala de sueldos del personal de servicios generales y el elemento lingüístico de ésta, mediante una votación por correspondencia;

Decide que:

1. Se incluya en el Presupuesto del FIDA de 1998 una cantidad suplementaria de USD 1 000 000, de manera que el presupuesto total ascienda a USD 52 137 000, más una partida para imprevistos de USD 400 000.
2. Dicha cantidad suplementaria se destine a Gastos de Personal.

PRESUPUESTO DEL FIDA PARA 1999

Resolución 110/XXII

Presupuesto del FIDA para 1999

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

1. **Teniendo presente** la sección 10 del Artículo 6 del Convenio Constitutivo y el artículo VI del Reglamento Financiero del FIDA;
2. **Tomando nota** de que la Junta Ejecutiva, en su 65º período de sesiones, examinó y aprobó un Programa de Labores del FIDA para 1999 de una cuantía de DEG 335,2 millones;
3. **Tomando nota** de que, en atención a la solicitud del Gobierno de la República de Zambia de que se aplazara hasta 1999 el préstamo propuesto en 1998, la Junta Ejecutiva acordó, con carácter excepcional, aprobar, en el Programa de Labores para 1999, la cuantía adicional de DEG 9 millones para el préstamo a Zambia;
4. **Habiendo considerado** el examen por la Junta Ejecutiva, en su 65º período de sesiones, del proyecto de Presupuesto del FIDA para 1999;
5. **Aprueba** el Presupuesto del FIDA para 1999, contenido en el documento GC 22/L.5 y su adición, en la cuantía de USD 55 416 000, determinada sobre la base de un tipo de cambio de ITL 1 731,29/USD 1,00, incluida una partida para imprevistos de USD 400 000, más una asignación separada de USD 343 400 destinada a financiar en 1999 los períodos de sesiones de la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados;
6. **Decide** que, si el valor medio del dólar estadounidense en relación con la lira italiana varía en 1999 respecto del tipo de cambio utilizado para calcular el Presupuesto, el total del equivalente en dólares estadounidenses de los gastos del Presupuesto en liras se ajustará en igual proporción que la que haya entre el tipo de cambio efectivo en 1999 y el tipo de cambio del Presupuesto.



ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN 16/IV SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UNA RESERVA GENERAL

Resolución 111/XXII

Enmienda de la Resolución 16/IV sobre la constitución de una Reserva General

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Tomando nota de su Resolución 16/IV sobre la constitución de una Reserva General, aprobada el 11 de diciembre de 1980, y del documento GC 22/L.9;

Reconociendo la necesidad de seguir cubriendo al Fondo contra los siguientes riesgos:

- i) posible exceso en la formalización de compromisos del Fondo como resultado de una disminución del valor de los activos causada por las fluctuaciones cambiarias;
- ii) posibles casos de incumplimiento en los pagos al Fondo por concepto de servicio de los préstamos;
- iii) posible falta de recuperación de las cantidades adeudadas al Fondo por concepto de inversión de sus activos líquidos; y
- iv) posible exceso en la formalización de compromisos como resultado de una disminución del valor de los activos causada por las fluctuaciones del valor de mercado de las inversiones;

Reconociendo además que puede ser necesario revisar el límite máximo de la Reserva General de cuando en cuando, a fin de que cubra de forma realista los riesgos mencionados;

Decide enmendar el apartado iv) del párrafo 2 de la Resolución 16/IV de forma que diga:

"que, a reserva de lo anterior, el límite máximo de la Reserva General puede ser modificado de cuando en cuando por la Junta Ejecutiva".

**CONVOCACIÓN DE LA CONSULTA PARA EXAMINAR LOS RECURSOS
A DISPOSICIÓN DEL FONDO
A FIN DE DETERMINAR SI SON ADECUADOS**

Resolución 112/XXII

Convocación de la Consulta para examinar los recursos de que dispone el Fondo a fin de determinar si son adecuados

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la sección 3 del Artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA, que estipula que, a fin de asegurar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que éste dispone para determinar si son adecuados;

Recordando además que el período establecido en la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores para la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA concluirá el 20 de febrero del año 2000;

Habiendo examinado la declaración del Presidente del FIDA acerca de la necesidad de examinar la adecuación de los recursos de que dispone el Fondo y el documento GC 22/L.6 relativo a esa cuestión;

Habiendo examinado asimismo la necesidad de convocar a una Consulta para examinar los recursos a disposición del FIDA a fin de determinar si son adecuados;

Decide que:

1. Se convoque a una Consulta para examinar los recursos a disposición del FIDA a fin de determinar si son adecuados (“la Consulta”) a cuyo frente estará el Presidente del FIDA, la cual celebrará su primer período de sesiones lo antes posible durante 1999, en la fecha que decida el Presidente, tras haber consultado debidamente con los miembros de la Consulta, y los períodos de sesiones adicionales que dicha Consulta considere apropiados para examinar si los recursos a disposición del FIDA son adecuados y negociar, cuando proceda, las disposiciones necesarias para garantizar que esos recursos sean suficientes.
2. La Consulta esté integrada por todos los Estados Miembros de las Listas A y B y por doce de la Lista C, que serán nombrados por los Miembros de esta última Lista, y cuyos nombres se comunicarán al Presidente del Fondo a más tardar el 18 de febrero de 1999. La Consulta podrá invitar después a participar en ella a los demás Estados Miembros que puedan facilitar sus deliberaciones.
3. La Consulta presente un informe sobre los resultados de sus deliberaciones, así como recomendaciones al respecto, por conducto de la Junta Ejecutiva, al Consejo de Gobernadores en su 23° período de sesiones y, si fuera necesario, en períodos de sesiones subsiguientes, a fin de aprobar las resoluciones que proceda.



4. Se pida al Presidente del FIDA que mantenga informada a la Junta Ejecutiva de la marcha de las deliberaciones de la Consulta.
5. Se solicite asimismo del Presidente del FIDA que preste a la Consulta toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar sus funciones en forma eficaz y eficiente.



**ENMIENDA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBERNADORES:
FECHA DE CELEBRACIÓN DE LOS PERÍODOS DE SESIONES ANUALES
DEL CONSEJO DE GOBERNADORES**

Resolución 113/XXII

Enmienda del Reglamento del Consejo de Gobernadores

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo examinado la recomendación hecha por la Junta Ejecutiva en su 64º período de sesiones acerca de la fecha de celebración de los períodos de sesiones anuales futuros del Consejo de Gobernadores;

Recordando su resolución 61/XIII, relativa a la enmienda del Reglamento del Consejo de Gobernadores, que se aprobó el 25 de enero de 1990;

Decide enmendar el artículo 2 de su Reglamento (los cambios se indican en negrita) para que diga lo siguiente:

Artículo 2

Períodos de sesiones anuales

El Consejo de Gobernadores convocará todos los años a un período de sesiones **en el primer trimestre de ese año**. Si por alguna razón no puede celebrarse el período de sesiones anual **en ese período**, la Junta Ejecutiva decidirá un **período** alternativo idóneo. El Presidente se encarga de fijar la fecha exacta de celebración de los períodos de sesiones del Consejo.